



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 24 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2023 14:24:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001599-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de apelación presentado por la servidora **Magda Francisca VILLAVERDE QUISPALAYA**, contra la Resolución Administrativa Nro. 1350-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 16 de octubre del 2023; la Resolución Administrativa Nro. 1410-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 23 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 que regula la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa.

Segundo.- En ese sentido, el recurso de apelación es interpuesto cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, a fin que el superior jerárquico se pronuncie como lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tercero.- En el caso que nos ocupa, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°1350-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 16 de octubre del 2023, en el extremo referido a su conclusión como Jueza Supernumeraria del 13° Juzgado de Familia de Independencia Sub Especialidad en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 16 de octubre del 2023, con los fundamentos que expone.

Cuarto.- Previo a resolver el recurso, cabe precisar que por Resolución Administrativa Nro. 1410-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Administrativa Nro. 1350-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ,

Quinto.- Ahora bien, la primera cuestión en discusión es determinar si procede el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la **R.A. 1350-2023**; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 220° dispone lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Sexto.- Por otra parte, debe señalarse que el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 1°, numeral 1.1 establece: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*, mientras que en el numeral 1.2 de dicho artículo señala que **no son actos administrativos** los siguientes: *"1.2.1 Los actos de*





administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. (...)”, los que guardan concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1 de dicha Ley que establece: “**Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto deber ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista**” (resaltado nuestro).

Séptimo.- En ese sentido, debemos indicar que la facultad de contradicción desarrollada en el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, sólo considera a los actos administrativos; por otra parte, se tiene que “*los actos de administración interna*”, de modo general no son impugnables, cuya razón fundamental a juicio nuestro radica en que los organismos administrativos para su funcionamiento adecuado requieren de la adopción de decisiones orientadas a lograr la eficiencia y eficacia de la función pública.

Octavo.- Bajo dicho marco normativo, la conclusión y designación de un Juez Supernumerario es un acto de administración interna que se enmarca en la atribución del Presidente de Corte, conforme lo dispone los numerales 1 y 3 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es inimpugnable y su motivación es facultativa en mérito de lo establece el numeral 1.2 del artículo 1 del numeral 7.1 del artículo 7 y el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, la decisión de concluir y/o designar a un juez supernumerario, se sustenta en el carácter temporal o provisional de su designación como se puede entender de lo dispuesto por el artículo 65° de la Ley de Carrera Judicial, pues “*su designación para cubrir una plaza vacante no es consecuencia de que estos hayan ganado un concurso público, sino que se le autoriza provisionalmente el ejercicio del cargo, en tanto se regulariza la designación del titular con su nombramiento*”.

El Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 6 de la STC N° 3767-2013-AA/TC, ha explicado claramente el carácter temporal de la designación de un Juez Supernumerario al indicar: “*(...) la designación como juez supernumerario no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente se ejerce, los cuales culminan cuando se deja sin efecto su designación, sin que una decisión de esta naturaleza suponga la afectación de los derechos al trabajo y al debido proceso y menos aún, el derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, reconocido en el artículo 27 de la Constitución*”.

Por otro lado, la conclusión y designación de jueces supernumerarios, es compatible con las facultades de organización y dirección del Presidente de Corte, así como con su obligación de garantizar la continuidad de un servicio de justicia idóneo y de calidad, en ese sentido, podrá evaluar la idoneidad y el desempeño de los Jueces Supernumerarios designados, así lo ha establecido la Resolución Administrativa N° 379-2021-CE-PJ, ratificada por Resolución Administrativa N° 164-2023-CE-PJ.

Noveno.- También, corresponde mencionar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Corrida N° 244-2020-CE-PJ, ha establecido que “*no corresponde la interposición de recursos impugnatorios contra las resoluciones que dan por concluida la designación de jueces supernumerarios, por constituir un acto de administración interna*”, criterio que es aplicable al presente caso, por lo que con lo señalado resulta suficiente para declarar la improcedencia del recurso materia de análisis.

Décimo.- Sin perjuicio de lo mencionado, este despacho considera relevante destacar que en el caso que nos ocupa, la decisión de concluir la designación de la abogada Magda Francisca VILLAVERDE QUISPIALAYA como jueza supernumeraria, guarda estricta relación con la incorporación del abogado César Iván FLORES CECILIO, como Juez Titular del 13° Juzgado de Familia - sub especialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en mérito de lo dispuesto en la Resolución N° 1016-2023-JNJ de la Junta Nacional de Justicia.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por la servidora **Magda Francisca VILLAVERDE QUISPALAYA**, contra la Resolución Administrativa Nro. 1350-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 16 de octubre del 2023, por ser inimpugnable.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

